

Si *SM* *(Dios)* de aprobar el auer
do, que los años cau. nombrados en la ponet
tina. Imaginat. dispusieron en la Villa de
Hoy. La Satisfacion de los danos, que en las
tuaciones del año del 18 padecieron diuersos
cau. hueros mos: en este auer do dispuestos
por providencia economica esta Satisfacion
atribuaron. El q. no conuiniere a ella en co-
mun con la quinta parte del importe de los
danos cargando de las otras quatro las po-
nas Rep. y Ver. y Moradores donde suen-
dicion, y las otras dos alos que los causaron,
y se allaron en ellos. El Sr. Conde. aq. el
rey ordeno la execucion teni. ya echa la
Jasa. y liquidac. de estos danos, y me ha
firmado por carta tenga aprometados por
mi quinta parte. Despues del dia de los
Ves. como tuencia, y anco mil 25. y pagados
de quatro, y en la forma, que lo dispusieron
por auto, encuia pusion y hecho q. u.

sempre

Deseario anan exemplo como puen
 el Decreto, y S.M. le manda conuirt
 al S. de p. con la m. puntualidad, be
 donado al presente secretario que cupo
 to m. Reguardo p. Qual quiera eberro teng
 apromprada esta cano. Del producto de
 m. Alcaualas del qual tiene S.M. ma
 dato pagame lo gatto que supli p. Ca
 quando dela Letra, cuya liquidar. espero
 cada corao, hauiendo mas de tres meses, que
 subo asus r. manos la consulta que so
 bre ellos le hizo el thesorero maior. Encu
 m. en la d. no podense escusar esta
 paga hauiendola el Rey ordenado a d.
 presentat. mia, se reuirta m. hauiendola
 luego si conforma en de medio, que por aon
 ne considero el mas Jacu, o mediga si
 se ofier otros igualm. prompto que pueda
 ser ^{menor} grauo. Ratifico a m. todas las Vexas de
 mi afecto y luego a d. q. d. a m. m. a dem. d.
 p. en la ney real de Ato. 22 de Mar. de

Pr. on la ney leat d. de An. 22 de Dec. de
Pr. la mu' noble y mu' leat d. de An. de 1723

Edw. Higgins

8
En virtud de lo que el Sr. D. Diego de Aguiar el
Acuerdo, y los cinco Cavalleros nombrados en la
penultima Junta general de pusion en la Villa
de Azpeyta, para la satisfaccion de los danos y
las suabaciones del año de mil e setecientos, y diez, y
ochos padicieron diversos Cavalleros de los mis
en este acuerdo (disponiendo por propia economia
en esta satisfaccion) arbitrazon, eligiendo y concurrien
se a ella en comun con la quarta parte del importe
de los danos, cargando de las otras quatro las de alas
republicas, y de los, y de los donde sucedieron, y las
otras de los Cavalleros y se hallaron en ello. El
señor Conde de Alcañices y el Rey ordeno la execucion tiene
ya en la tasa y liquidacion de los danos hecha
pudiendo por Carta tenga apuntada por mi quita
ta parte para despues del dueno de los Reges como
treinta y cinco mil reales para pagar los alos Reges
y en la forma, y lo disponia por ellos; en cuya
pacion, y hecho gozando con mi ejemplo

atlas
to al
to G
anti
ual the
P
ao cada
I t
aro
clche
no pda
enado
e luega
conbid
otro
o d
uego
ny
25
2
waca

111
2

1725